

aquien fuere dirigido y conducido a la dicha y sea que por testi-  
monio y finalmente haga todos los demas autos, protestas  
y diligencias judiciales y Extra judiciales que fueren convenientes  
y se requieran hasta que con efecto seaya a furto y otorgado  
el referido auto con los requisitos necesarios y referidos al  
Real cedula de Su Mage. (Que Dios q. d.) expresado en sus Re-  
ales ordenes de forma que por falta de Poder o clausula  
mas se periat no debe detenerse futo todo lo que dho. Sr. D. J. de  
D. Joseph de Cea y Mula en nuestro nombre y Representacion  
de esta Ciu. hixere a furto y otorgare en Rason de  
todo lo referido que desde ahora q. quando llegu el caso lo a  
probamos, ratificamos y ratificamos como si ellos fueramos  
presentes que el Poder que q. todo ello es necesario en mis-  
mo bedamos y otorgamos sin limitacion alguna, con sus  
jurisdicciones y de jurisdicciones anexidades e conexidades  
de franca, libre y General Administrac. y con facultad de  
enfuziar, Jurar y poderlo substituir en todo de nra  
y contra Plebeas. de nra necesaria y al cumplimiento y firme-  
za deste dicho Poder y de lo que en su virtud fuere  
hecho y otorgado por el dho. señor D. Pedro Joseph de  
Cea y Mula y sus substitutos nos obligamos como  
tal Ciudad y obligamos los propios y ventas de ella  
endevida forma de derecho, havidos y por haber de  
nos Poder cumplido a las Justicias y Jueces de Su  
Magestad de qualis quera parte que sean para que  
ello no a premien por todo nro de derecho y como  
por Sentencia pasada en cosa juzgada renunciamos  
nos las leyes, fueros y dros de nuestro favor y la  
General en forma y asi lo otorgamos como tal Ciu.

